



4540916

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0029/2024  
La Paz, 01 de agosto de 2024

VISTOS:

Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0057/2024 de 28 de mayo de 2024.  
Informe Legal DJ-UGJN 0617/2024 de 01 de agosto de 2024, sus antecedentes y preceptos legales.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 365 establece (sic) *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales. A su vez establece como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) en su Artículo 10, las siguientes: *“Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales (Actualmente Director Ejecutivo), además de las especificaciones establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: (...) k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”*.

Que, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador en el sector Hidrocarburos, asimismo, establece los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional, así como las actividades hidrocarburíferas, en concordancia con la Constitución Política del Estado. En su artículo 14, señala que: *“Las actividades de Transporte, Refinación, Almacenaje, Comercialización, la Distribución de Gas Natural por Redes, el Suministro y Distribución de los Productos Refinados de Petróleo y de Plantas de Proceso en el Mercado Interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y la industria orientada al desarrollo del país”*.

Que, la Ley de Empresas Publicas N° 466, de 26 de diciembre de 2013, señala en su Disposición Final Séptima: *“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.”*

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Supremo N° 3269 de 02 de agosto de 2017, aprueba el *“Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos”*.

Que, la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, tiene por objeto establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0029/2024

Página 1 de 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702  
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización “Las Palmas”  
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9  
www.anh.gob.bo

DIRECCIÓN JURÍDICA  
CLAUDIA  
MONTALVO  
SECRETARÍA  
DJ - DE  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS  
SERGIO  
LUIZ  
AQUINO  
COORDINADOR  
UGJ - DRD  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS  
ORLANDO  
POLO  
TERRAZAS  
DELEGADO  
A.N.H.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES  
ANDREA  
MIRIAM  
LOZADA  
ALCOER  
UGJN / DJ  
A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
LUCIA  
BEATRIZ  
ALANOCA  
AVILON  
DE  
A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
LUCIA  
BEATRIZ  
ALANOCA  
AVILON  
DE  
A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
LUCIA  
BEATRIZ  
ALANOCA  
AVILON  
DE  
A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
LUCIA  
BEATRIZ  
ALANOCA  
AVILON  
DE  
A.N.H.





4540916



para el Almacenaje de Aditivos de Origen Vegetal otorgada por el Ente Regulador, los requisitos técnicos están establecidos en el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, en sus artículos 27 y 58 respectivamente. **5.5 Finalmente, a efecto de evitar redundancias y la duplicidad normativa, se debe dejar sin efecto la RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0558/2022.** Las condiciones Técnicas de Mezcla de Combustibles Fósiles con Aditivos de Origen Vegetal deben integrarse en los Manuales de Operación y Control de Calidad. Estos manuales deben ser presentados a las entidades del sector para su control y fiscalización, conforme lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 3269. La misma se deberá actualizar, conforme a la vigencia de la Licencia Transitoria o Resolución de Carácter de Urgencia si corresponde.”.

Que, el referido Informe Técnico recomienda: **“6.1 Remitir el presente informe a la Dirección Jurídica, para su análisis legal a fin de que se emita el acto administrativo correspondiente, resolviendo que las previsiones establecidas en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos aprobado por el Decreto Supremo N° 3269, sean aplicables para lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 036-2024, misma indica que las condiciones técnicas y de seguridad para el Carguío, Almacenamiento y Descarguío de Aditivos de Origen Vegetal serán establecidos por el Ente Regulador. 6.2 De la misma manera, emitir el acto administrativo correspondiente, resolviendo que las previsiones establecidas en el numeral 3, parágrafo 1 III del Artículo 4 del Anexo **“Requisitos, plazos y procedimientos, para la adecuación de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos-PAHL”** aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N°0029/2023 de fecha 27 de Julio de 2023, sean aplicables para lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 16 de la Resolución Ministerial N° 036-2024, misma indica que para las Plantas de Almacenaje que no cuenten con Licencia de Operación de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, podrán obtener la licencia de operación para Almacenaje de Aditivos de Origen Vegetal, cumpliendo los requisitos definidos por el Ente Regulador sobre la base del Reglamento de Plantas de Almacenaje vigente. 6.3 Mediante el acto administrativo correspondiente, previo análisis legal, se deje sin efecto la **RAR-ANH-DJ-UGJN N°0558/2022** de fecha 08 de septiembre de 2022, para evitar redundancia y duplicidad en normativa.”.**

Que, el Informe Legal DJ-UGJN 0617/2024 de fecha 01 de agosto 2024, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica, concluye lo siguiente: **“4.1. Por los antecedentes expuestos, las consideraciones técnicas realizadas mediante el Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0057/2024, de 28 de mayo de 2024, y el análisis efectuado en el presente informe legal, se concluye que se debe emitir un acto administrativo que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV de la Resolución Ministerial N° 036-2024, instruya que las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos (PAHL) que almacenan Aditivos de Origen Vegetal, apliquen en lo que corresponda, lo determinado en el “Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos” aprobado por el Decreto Supremo N° 3269 y en el Anexo “REQUISITOS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS DE ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS - PAHL”, aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N°0029/2024 de 27 de julio de 2023. 4.2. Así también, se debe dejar sin efecto la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0558/2022, a efecto de evitar la duplicidad normativa, toda vez que las Condiciones Técnicas de mezcla de Gasolina Base y Etanol Anhidro en Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB y sus subsidiarias aprobadas por la misma, por las cuales se establece el procedimiento de operación y control de calidad del producto resultante de la mezcla de Gasolinas Base y Etanol Anhidro, ya se encuentran determinadas en el **Manual de Control de Calidad** con el que**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0029/2024

Página 3 de 4





4540916



cuentan las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos conforme lo establece el artículo 40 del "Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos". Y recomienda emitir la Resolución Administrativa Normativa que determine lo señalado.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR que sobre las condiciones técnicas y de seguridad para el Carguío, Almacenamiento y Descarguío de Aditivos de Origen Vegetal, las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que almacenan Aditivos de Origen Vegetal apliquen las previsiones establecidas en los artículos 14, 15 y 16 del "Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos" aprobado por el Decreto Supremo N° 3269 de 02 de agosto de 2017.

SEGUNDO.- DETERMINAR que las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que almacenan Aditivos de Origen Vegetal que no cuenten con Licencia de Operación apliquen las previsiones establecidas en los artículos 31 al 39 del "Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos" aprobado por el Decreto Supremo N° 3269 de 02 de agosto de 2017. En el caso de solicitar una Licencia de Operación Transitoria, la misma se otorgará una vez se haya aprobado el Plan de Adecuación, conforme se establece en los artículos 4 y 5 del Anexo "Requisitos, plazos y procedimientos, para la adecuación de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos - PAHL" aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N°0029/2023 de fecha 27 de Julio de 2023

TERCERO.- Se abroga la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0558/2022 de 08 de septiembre de 2022.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Claudia Nancy Montaña Cata... DIRECTOR JURIDICO a.i. DJ - DE A.N.H.

Ing. German Daniel Jiménez Terán DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0029/2024

Página 4 de 4

